FECHA:	Veintinueve (29) de Junio de 2022.

RADICACIÓN	88001-3103-002-2014-00128-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARCO TULIO LORA CAUSIL
DEMANDADO	SILVIA INÉS LIVINGSTON STEVENSON.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso referenciado, informándole que la Profesional Universitaria delegada por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para llevar cabo la diligencia de secuestro a la que fue comisionado en este asunto ha guardado silencio frente a lo dispuesto en el auto del 1° de Febrero de este año.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.

San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2014-00128-00
Demandante	MARCO TULIO LORA CAUSIL
Demandada	SILVIA INÉS LIVINGSTON STEVENSON.
Auto Interlocutorio No.	0198 – 22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que desde el pasado Primero (1°) de Febrero de 2022 se instó a la Doctora NASHUA HERAZO LEVER, Profesional Universitaria delegada por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para llevar a cabo la diligencia de secuestro que le fue comisionada en este asunto, a fin de que, al diligenciar el despacho comisorio pendiente en el sub-judice, evitara incurrir en las vicisitudes puestas de presente en la providencia fechada Nueve (09) de Agosto de 2019.

Sin embargo, a la fecha no se ha allegado al expediente elemento de juicio alguno que permita inferir que el despacho comisorio No. 09-19 haya sido debidamente diligenciado por la referida Funcionaria, por lo tanto, se hace necesario requerir nuevamente y de forma enérgica a la Inspectora de Policía del Centro, a fin de que, en el término de cinco (05) días informe a este ente judicial el estado de la plurimencionada comisión, atendiendo la orden perentoria contenida en el Artículo 39 inciso 3° del CGP y que la actuación procesal echada de menos es necesaria para continuar con el curso de este pleito.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Inspectora de Policía del Centro, Doctora NASHUA HERAZO LEVER, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese y remítase a su destinataria el oficio pertinente por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 057, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Treinta (30) de junio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario